

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA COYOACÁN

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA" (CONTRATOS)

Auditoría ASCM/238/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022, la Alcaldía Coyoacán ocupó el quinto lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 2,857,132.1 miles de pesos, que representó el 6.6% del total ejercido por esos órganos y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (2,845,415.4 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Coyoacán ocupó el quinto lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000

“Inversión Pública”, con un importe de 379,123.5 miles de pesos, que representó el 7.8% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Coyoacán y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Debido a que presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de menos 18.3% entre el ejercido de 2021 de 464,052.2 miles de pesos, y el ejercido de 2022 de 379,123.5 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2021, la evaluación al control interno resultó con un nivel medio; de las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública”, correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021, se generaron 15 resultados normativos.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o de trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. A fin de garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Coyoacán en el ejercicio de 2022, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización, a fin de comprobar el estatus que guarda en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa en el capítulo 6000 "Inversión Pública", mediante una muestra de contratos de obra pública, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación del control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes; la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías de obra pública, establecidos por la ASCM en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; asimismo, se eligieron los procedimientos de los procesos de obra pública (planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución de la obra y entrega-recepción), con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle que, entre otras, consistieron en la revisión y análisis de la documentación solicitada del expediente de los contratos seleccionados, y solicitudes de información y aclaración.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Coyoacán.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, y se seleccionó, entre otras, la partida 6121 “Edificación no Habitacional”, con un importe de 115,838.9 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionaron tres contratos de obra pública a base de precios unitarios por su objeto, monto ejercido y plazo de ejecución, en los que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo por auditar correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no Habitacional”, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme al fundamento en normas de auditoría.

El gasto de la Alcaldía Coyoacán con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no Habitacional”, ascendió a 115,838.9 miles de pesos (IVA incluido), mediante 173 CLC y 1 documento múltiple, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 52,005.4 miles de pesos, por medio de 21 CLC expedidas con cargo a 1 de las 4 partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 44.9% del total ejercido en dicha partida, como se muestra en la tabla siguiente:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	%	Cantidad		Presupuesto ejercido (5)	%
	CLC	Documento múltiple			(1) / (n) * 100 (2)	CLC		
6121 "Edificación no Habitacional"	173	1	115,838.9	100.0	21	-	52,005.4	44.9
Total	173	1	115,838.9	100.0	21	-	52,005.4	44.9

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (115,838.9 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (52,005.4 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
12,160.2	8,638.3	103,678.7	43,367.1	150220 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2022-Original de la URG	48,990.6	150220 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2022-Original de la URG	34,943.7
				150320 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2022-Original de la URG	42,175.9	150320 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2022-Original de la URG	6,298.3
				150420 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios-2022-Original de la URG	3,458.2	150420 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios-2022-Original de la URG	2,125.1
				150B20 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en el Impuesto sobre Automóviles Nuevos-2022-Original de la URG	9,054.0	-	-

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contratos de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal			
AC-DGOPSU-LP-O-028-2022	Ziclo Arte y Diseño, S.A. de C.V.	"Trabajos de rehabilitación en espacios deportivos (I) de la Alcaldía Coyoacán."	10,763.4 ¹
AC-DGOPSU-LP-O-049-2022	ABC Estudio, S.A. de C.V.	"Rehabilitación y conservación de edificios públicos 'Caballo Calco' (primera etapa) en la Alcaldía Coyoacán."	34,943.7
AC-DGOPSU-LP-O-059-2022	Desarrollo, Construcción e Instalación, S.A. de C.V.	"Trabajos de rehabilitación de Infraestructura Educativa (III) en la Alcaldía Coyoacán."	6,298.3
			<u>52,005.4</u>

NOTA: Los importes señalados corresponden al ejercicio de 2022, que se ejercieron con recursos locales y federales; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos federales se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.

1. Incluye el importe del convenio modificatorio núm. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022-CONV-001 por 2,125.1 miles de pesos.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos (DGOPSU) de la Alcaldía Coyoacán, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y declaración, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/73/22 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo de la documentación e información presentadas; se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar

posibles áreas de oportunidad, y con ello, determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en el MICI emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa, se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, y análisis cualitativo, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente y obtenido las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2022, y lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió vigilar y verificar que las empresas contratistas encargadas de las obras contaran con el trámite en materia de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), previamente al inicio de los trabajos de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022

y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, relativos a “Trabajos de rehabilitación en espacios deportivos (I) de la Alcaldía Coyoacán”, “Rehabilitación y conservación de edificios públicos ‘Caballo Calco’ (primera etapa) en la Alcaldía Coyoacán” y “Trabajos de rehabilitación de Infraestructura Educativa (III) en la Alcaldía Coyoacán”, respectivamente, y les permitió que iniciaran los trabajos sin contar con dicho trámite, como se muestra a continuación:

Número de contrato	Fecha contractual de inicio de los trabajos	Consulta de trámite aplicable para proyectos de obra pública ante la SEDEMA		
		Fecha de registro	Folio de ingreso	Fecha de notificación
AC-DGOPSU-LP-O-028-2022	1/VIII/22	15/IX/22	007280/22	15/IX/22
AC-DGOPSU-LP-O-049-2022	2/IX/22	30/III/23	002355/23	30/III/23
AC-DGOPSU-LP-O-059-2022	24/IX/22	7/XII/22	009365/22	7/XII/22

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió vigilar y verificar que las empresas contratistas encargadas de las obras, contaran con el trámite en materia de impacto ambiental ante la SEDEMA, previamente al inicio de los trabajos de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, y les permitió que iniciaran los trabajos sin contar con dicho trámite, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2022; así como lo estipulado en los contratos de obra pública referidos.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2022, en relación con la cláusula Décima Cuarta “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, tercero y cuarto párrafos, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022.

Los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones [...] que correspondan en materia de medio ambiente...”

“Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

La cláusula Décima Cuarta “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, tercero y cuarto párrafos, de los contratos de obra pública núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, estipulan lo siguiente:

“‘El Contratista’ deberá entregar, en un plazo no mayor a [...], el trámite de inicio correspondiente ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente...”

”Si ‘El Contratista’ no ingresa el trámite correspondiente previo al inicio contractual [...] no se permitirá dar inicio a la obra...”

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Coyoacán mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0891/23 del 29 de noviembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2277/2023 del 14 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2557/2023 del 12 del mismo mes y año, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/mrBGble2arLlecRImR2w>, de la plataforma habilitada para ello. Respecto del presente resultado, se expuso lo siguiente:

“Al respecto se anexa copia certificada del documento tramitado ante la Secretaría del Medio Ambiente del contrato AC-DGOPSU-LP-O-013-2023, con fecha de inicio el 03 de

mayo de 2023 y término el 11 de julio de 2023, en el cual se puede observar que el trámite se realizó el día 08 de mayo de 2023, sin embargo, a la fecha de término del contrato no se cuenta con la autorización del trámite ante la SEDEMA.

”Por lo anterior esta Dirección General no es responsable del tiempo que le lleva a SEDEMA el otorgar la autorización correspondiente.

”De igual forma los contratos de obra pública formalizados por esta Dirección General se adecuarán en esta cláusula a efecto de dar cumplimiento a la Normatividad en la materia, para el inicio de dicho trámite.”

Al analizar la información y documentación se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán, no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que sólo presentó el documento “Consulta de trámite aplicable para proyectos de obra pública” del 8 de mayo de 2023, del contrato de obra pública núm. AC-DGOPSU-LP-O-013-2023, el cual no corresponde ni al ejercicio ni a los contratos de obra pública de la muestra de la presente auditoría. En consecuencia, al manifestar que los contratos formalizados por esa Dirección General se adecuaran en esta cláusula a efecto de dar cumplimiento a la normatividad en la materia de medio ambiente, se confirma la observación.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió vigilar y verificar que las empresas contratistas encargadas de las obras contaran con el trámite en materia de impacto ambiental ante la SEDEMA, previamente al inicio de los trabajos de los contratos de obra pública referidos, y les permitió que iniciaran los trabajos sin contar con dicho trámite.

Recomendación

ASCM-238-22-1-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que en las obras públicas a su cargo que requieran de trámites en materia de impacto ambiental, éstos se realicen conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Licitación de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de la licitación pública se haya publicado conforme a los términos y plazos, y que haya cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán publicó las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales núms. COY-DGOPSU-LP-09-2022, COY-DGOPSU-LP-19-2022 y COY-DGOPSU-LP-24-2022, relativas a “Trabajos de rehabilitación en espacios deportivos (I) de la Alcaldía Coyoacán”, “Rehabilitación y conservación de edificios públicos ‘Caballo Calco’ (primera etapa) en la Alcaldía Coyoacán” y “Trabajos de rehabilitación de Infraestructura Educativa (III) en la Alcaldía Coyoacán”, en las *Gacetas Oficiales de la Ciudad de México* núms. 881, 905 y 918, del 27 de junio, 29 de julio y 17 de agosto, todas de 2022, respectivamente; sin embargo, no se incluyó el caso de declaratoria de concurso desierto, de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 44 de su Reglamento.

Además, en las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales núms. COY-DGOPSU-LP-19-2022 y COY-DGOPSU-LP-24-2022, no se incluyó como título: Administración Pública de la Ciudad de México.

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán publicó las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales núms. COY-DGOPSU-LP-09-2022, COY-DGOPSU-LP-19-2022 y COY-DGOPSU-LP-24-2022, sin ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 28, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas del Distrito Federal; así como la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, apartado 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f), fracciones 1 y 7, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142, el 28 de agosto de 2017, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 28, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* deberán contener:

”I. Como título, Administración Pública del Distrito Federal...”

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, señala: “Las convocatorias para licitación pública que publiquen las [...] delegaciones y entidades, deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas”.

La Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, apartado 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f), fracciones 1 y 7, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone lo siguiente:

“5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

”1.- El Título de Administración Pública [...]

”7.- [...] el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley y 44 del Reglamento.”

Asimismo, el artículo Décimo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 21 del 29 de enero de 2016, dispone: “A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”.

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2277/2023 del 14 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2557/2023 del 12 del mismo mes y año. Respecto del presente resultado, se expuso lo siguiente:

“Se anexa copia certificada de la convocatoria No. AC-DGOPSU-01-2024, publicada el 11 de diciembre de 2023 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, que contiene 11 licitaciones atendiendo la observación”.

Al analizar la información y documentación, se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que, aun cuando presentó la convocatoria núm. AC-DGOPSU-01-2024, que contiene el título de Administración Pública de la Ciudad de México e incluyó el caso de declaratoria de concurso desierto, ésta corresponde a una publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1253 del 11 de diciembre de 2023, la cual contiene licitaciones públicas nacionales de obras públicas referentes al ejercicio de 2024, las cuales no corresponden ni al ejercicio ni a las licitaciones con las que se adjudicaron los contratos de obra pública referidos de la muestra sujeta a revisión de la presente auditoría.

Por lo anterior se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán publicó las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales núms. COY-DGOPSU-LP-09-2022, COY-DGOPSU-LP-19-2022 y COY-DGOPSU-LP-24-2022, con los cuales se adjudicaron los contratos de obra pública de la muestra sujeta a revisión de la presente auditoría, sin

ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-238-22-2-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que las convocatorias a las licitaciones públicas de las obras y servicios relacionados con éstas a su cargo se publiquen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Contratación de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que se haya entregado la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que las pólizas de garantías de cumplimiento se ajustaran a la totalidad de las declaraciones estipuladas en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022.

Lo anterior, debido a que de la revisión a las pólizas de fianzas núms. 4113-03389-8, 1316-00764-8 y 4999-12903-2, con fechas de expedición del 1o. y 25 de agosto, y 22 de septiembre, todas de 2022, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, respectivamente, se detectó que no incluyeron dos declaraciones establecidas en la cláusula Séptima

“Garantías”, Apartado B. “Garantía de Cumplimiento del Contrato”, segundo párrafo, incisos d) y f), de los contratos referidos, en las que se estipula lo siguiente:

“La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que otorgue: [...]

”d) Que para el caso de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, ‘El Contratista’ se obliga a entregar el correspondiente documento de endoso por ampliación.

”f) Que se obliga a actualizar la fianza por el monto total del contrato, incluyendo convenios, precios unitarios y ajustes de costos, dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a la formalización del convenio respectivo. Dicho documento modificadorio, deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por ‘El Contratista’.”

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que las pólizas de garantías de cumplimiento se ajustaran a la totalidad de las declaraciones estipuladas en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio de 2022; así como lo estipulado en los contratos de obra pública referidos.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022, en relación con la cláusula Séptima “Garantías”, apartado B “Garantía de Cumplimiento del Contrato”, segundo párrafo, incisos d) y f), de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022.

El artículo 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Las garantías que se otorguen para el cumplimiento de los contratos se ajustarán a las disposiciones legales y administrativas aplicables”.

La cláusula Séptima “Garantías”, apartado B “Garantía de Cumplimiento del Contrato”, segundo párrafo, incisos d) y f), de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, estipula lo siguiente:

”d) Que para el caso de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, ‘El Contratista’ se obliga a entregar el correspondiente documento de endoso por ampliación.

”f) Que se obliga a actualizar la fianza por el monto total del contrato, incluyendo convenios, precios unitarios y ajustes de costos, dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a la formalización del convenio respectivo. Dicho documento modificadorio, deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por ‘El Contratista’.”

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2277/2023 del 14 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2557/2023 del 12 del mismo mes y año. Respecto del presente resultado, se expuso lo siguiente:

“Al respecto se anexa copia certificada de la fianza de cumplimiento del contrato AC-DGOPSU-LP-O-102-2023 formalizado por esta Dirección General, en la cual se puede observar que para el presente ejercicio ya se hizo la adecuación correspondiente a efecto de que dichos documentos se ajustaron con la totalidad de las declaraciones que se estipularon en los contratos.”

Al analizar la información y documentación, se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que, aun cuando presentó la fianza de cumplimiento del contrato de obra pública núm. AC-DGOPSU-LP-O-102-2023, que contiene las declaraciones que se estipularon en

dicho contrato, éste no corresponde ni al ejercicio ni a las pólizas de garantías de cumplimiento de los contratos de obra pública de la muestra sujeta a revisión de la presente auditoría, en cuyas pólizas carecen de la totalidad de las declaraciones estipuladas en los contratos referidos.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que las pólizas de garantías de cumplimiento se ajustaran a la totalidad de las declaraciones estipuladas en los contratos de obra pública referidos.

Recomendación

ASCM-238-22-3-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que en las obras públicas y servicios relacionados con éstas a su cargo, se constituyan las garantías de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y declaración, se verificó que se haya entregado la póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que la vigencia de las pólizas del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, presentadas por las empresas contratistas encargadas de las obras, abarcaran desde el período de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, como se muestra a continuación:

Número de contrato	Periodo de ejecución de los trabajos	Número de póliza	Vigencia de la póliza	Fecha de recepción formal de los trabajos
AC-DGOPSU-LP-O-028-2022	Del 1/VIII/22 al 20/XI/22	NA 42002621	Del 1/VIII/22 al 29/X/22	22/V/23
AC-DGOPSU-LP-O-049-2022	Del 2/IX/22 al 31/XII/22	NA 42002982	Del 2/IX/22 al 31/XII/22	28/IV/23
AC-DGOPSU-LP-O-059-2022	Del 24/IX/22 al 21/XII/22	07021196	Del 24/IX/22 al 21/XII/22	4/X/23

En los numerales 1, 3 y 5 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 8 de noviembre de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización, que informara si existe endoso de las pólizas de seguro de responsabilidad civil núms. NA 42002621, NA 42002982 y 07021196, con fechas de emisión del 29 de julio, 30 de agosto y 22 de septiembre, todas de 2022. En respuesta, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2068/2023 del 16 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALC/DGOPSU/2414/2023 del 14 de noviembre de 2023, con el cual informó lo siguiente:

“1. No existe endoso de la póliza de seguro de responsabilidad civil NA 42002621 de fecha de emisión del 29 de julio de 2022. [...]

”3. No existe endoso de la póliza de seguro de responsabilidad civil NA 42002982 de fecha de emisión del 30 de agosto de 2022. [...]

”5. No existe endoso de la póliza de seguro de responsabilidad civil 07021196 de fecha de emisión del 22 de septiembre de 2022.”

Al analizar la información y documentación proporcionadas, se confirmó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no verificó que la vigencia de las pólizas referidas abarcara desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de éstos; además, el sujeto de fiscalización informó que no existe endoso de dichas pólizas, por lo que éstas solo abarcan el periodo de ejecución de los trabajos.

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que la vigencia de las pólizas del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, presentadas por las empresas contratistas encargadas de las obras abarcaran desde el período de

ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio de 2022; así como lo estipulado en los contratos de obra pública referidos.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, en relación con la cláusula Séptima “Garantías”, apartado D “Póliza de Seguro”, último párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022.

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la [...] delegación...”.

La cláusula Séptima “Garantías”, apartado D “Póliza de Seguro”, último párrafo, de los contratos de obra pública núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, estipulan lo siguiente:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos.”

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2277/2023 del 14 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2557/2023 del 12 del mismo mes y año. Respecto del presente resultado, se expuso lo siguiente:

“Se informa que no se presentaron los endosos de los seguros de responsabilidad civil en dichos contratos, para que en los ejercicios subsecuentes sean solicitados.

”Por otra parte, cabe mencionar que dicho seguro cubre la vigencia contractual de los trabajos y no se presentaron problemas durante la ejecución de los mismos, se solicitarán los endosos correspondientes.”

Al analizar la información y documentación, se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que únicamente manifestó que no se presentaron los endosos de los seguros de responsabilidad civil en dichos contratos, y que en los ejercicios subsecuentes los solicitarán, por lo que persiste la observación.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que la vigencia de las pólizas del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, presentadas por las empresas contratistas encargadas de las obras, abarcaran desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los contratos de obra pública referidos.

Recomendación

ASCM-238-22-4-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que la vigencia de las pólizas del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos de las obras públicas a su cargo, correspondan con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y declaración, se verificó que se haya establecido la residencia de obra, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió designar a la persona servidora pública que fungiría como residente de obra, por conducto de la persona Titular de la Unidad

Técnico-Operativo (DGOPSU), en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022.

Para los contratos referidos, con los oficios núms. AC/DGOPSU/DEOP/1552/2022, AC/DGOPSU/DEOP/1859/2022 y DGOPSU/DEOP/2066/2022 [sic] de fechas 27 de julio, 1o. y 21 de septiembre, todos de 2022, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas comunicó a las empresas contratistas encargadas de las obras los nombres de los servidores públicos que fungirían como residentes de obra.

En los numerales 2, 4 y 6 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 8 de noviembre de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que informara si cuenta con oficios de designación de residente de obra distintos al de los oficios núms. AC/DGOPSU/DEOP/1552/2022, AC/DGOPSU/DEOP/1859/2022 y DGOPSU/DEOP/2066/2022 de fechas 27 de julio, 1o. y 21 de septiembre, todos de 2022, y en su caso los proporcionara.

En respuesta, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2068/2023 del 16 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALC/DGOPSU/2414/2023 del 14 de noviembre de 2023, con el cual informó lo siguiente:

“2. Se anexa copia del oficio DGOPSU/DEOP/1553/2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el [...], mediante el cual designa como Residente de Obra al [...] para el contrato AC-DGOPSU-LP-O-028-2022. [...]

”4. Se anexa copia del oficio DGOPSU/DEOP/1861/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, suscrito por el [...], mediante el cual designa como Residente de Obra al [...] para el contrato AC-DGOPSU-LP-O-049-2022. [...]

”6. Se anexa copia del oficio DGOPSU/DEOP/2067/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, suscrito por el [...], mediante el cual designa como Residente de Obra al [...] para el contrato AC-DGOPSU-LP-O-059-2022.”

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionadas, se observó que los oficios corresponden a la designación de los residentes de obra realizada por la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas; sin embargo, dicha designación la debe realizar la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, como Titular de la Unidad Técnico-Operativo, responsable de ejecutar las obras, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán para los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, designó a los residentes de obra sin ajustarse a lo previsto en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que establece lo siguiente:

“La [...] delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito [...] al servidor público que fungirá como residente de obra...”.

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2277/2023 del 14 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2557/2023 del 12 del mismo mes y año. Respecto del presente resultado, se expuso lo siguiente:

“Al respecto se anexa copia certificada del oficio DGOPSU/2567/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por esta Dirección General, enviado al Director Ejecutivo de Obras Públicas mediante el cual se le instruye para que en base al Manual Administrativo vigente, realice la designación de los residentes de obra para los contratos que sean formalizados a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.”

Al analizar la información y documentación, se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, al manifestar que la Dirección General instruyó a la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas que designe a los residentes de obra para los contratos que sean formalizados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, sin embargo, cabe señalar que es la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos a la que le corresponde designar al residente de obra, por ser la Titular de la Unidad Técnico-Operativo (DGOPSU) responsable de ejecutar las obras públicas, como lo establece la normatividad señalada por el sujeto de fiscalización.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán designó a los residentes de obra sin ajustarse a lo previsto en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-238-22-5-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que en las obras públicas y servicios relacionados con éstas a su cargo, se designe al servidor público que fungirá como residente de obra por la persona servidora pública facultado para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022

y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, la DGOPSU llevó las bitácoras de obra sin ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

En la bitácora del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, se omitió lo siguiente:

1. Asentar las notas correspondientes a las fechas de entrega de las estimaciones de obra núms. 06 (Seis), 07 (Siete) y 08 (Ocho) Final.
2. Asentar las notas correspondientes a las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de supervisión y la residencia de obra, respectivamente, las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro), 05 (Cinco), 06 (Seis), 07 (Siete) y 08 (Ocho) Final.

En la bitácora del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-049-2022, se omitió lo siguiente:

1. Cruzar con una "Z" los espacios (renglones) sin utilizar, ubicados en las notas núms. 1, 2 y 4 del 2 de septiembre; 19 del 21 de septiembre, 27 del 3 de octubre, y 65 del 31 de diciembre, todas de 2022.
2. Asentar las notas correspondientes a las fechas de entrega de las estimaciones de obra núms. 06 (Seis) y 07 (Siete) Final.
3. Asentar las notas correspondientes a las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de supervisión y la residencia de obra, respectivamente, las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro), 05 (Cinco), 06 (Seis) y 07 (Siete) Final.
4. Una vez terminada la obra, especificar el servidor público responsable de su guarda.

En la bitácora del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, se omitió lo siguiente:

1. Cruzar con una “Z” los espacios (renglones) sin utilizar, ubicados en la nota núm. 127 del 21 de diciembre de 2022.
2. Asentar las notas correspondientes a las fechas en que se autorizaron por la residencia de obra, las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro) y 05 (Cinco) Final.
3. Una vez terminada la obra, especificar el servidor público responsable de su guarda.

En los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán llevó las bitácoras de obra sin ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 57, fracción II; y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento”, Bases 7.1., numeral 7.1.1., 7.2., inciso h), y 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación [...] previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”.

El artículo 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala lo siguiente:

“De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión...”.

La sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”; Bases 7.1., numeral 7.1.1; 7.2., inciso h); y 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, disponen lo siguiente:

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Este será inutilizado cruzando con una Z [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda...”

En la confronta realizada por escrito el 14 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2277/2023 del 14 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALC/DGOPSU/2557/2023 del 12 del mismo mes y año. Respecto del presente resultado, se expuso lo siguiente:

“En relación al contrato AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, se anexan copias certificadas de las minutas de trabajo mediante las cuales fueron ingresadas las estimaciones 6, 7 y 8.

”En relación al contrato AC-DGOPSU-LP-O-049-2022, se anexan copias certificadas de las estimaciones 6 y 7 las cuales no fueron asentadas en la bitácora en razón de que fueron entregadas en fecha posterior al 31 de diciembre de 2022 aplicando la sanción correspondiente.

”En relación al contrato AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, sí fueron asentadas en bitácora las notas correspondientes a la entrega de las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5.

”Por otra parte, es importante mencionar que las Políticas Bases y Lineamientos en el numeral 7.4, inciso c) señala lo siguiente:

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos, inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones.

”No menciona el asentar notas de autorización de las estimaciones.

”De igual forma se anexa copia certificada de la circular No. 038 de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante la cual se instruye al personal de estructura, así como a los residentes de obra a dar cumplimiento a la normatividad aplicable a efecto de subsanar la observación.”

Al analizar la información y documentación, se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que para el contrato de obra pública núm. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022 presentó las minutas de trabajo emitidas por la empresa de supervisión y la empresa contratista de obra, donde se asentó la entrega de las estimaciones 6, 7 y 8, pero esto no se asentó en ninguna nota de la bitácora de obra del contrato referido; respecto al contrato de obra pública núm. AC-DGOPSU-LP-O-049-2022, únicamente manifestó que no fueron asentadas en la bitácora la entrega de las estimaciones de obra núms. 6 y 7, debido a que fueron entregadas después del 31 de diciembre de 2022, sin embargo, no entregó las notas de bitácora de

obra del contrato referido donde se haya asentado dicha entrega; y respecto al contrato de obra pública núm. AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, manifestó que sí fueron asentadas en la bitácora las notas correspondientes a la entrega de las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5; sin embargo, no proporcionó evidencia documental que acreditara su dicho; además, para los tres contratos de obra pública referidos, respecto a las demás omisiones señaladas en el presente resultado, no proporcionó documentación ni información alguna.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán llevó las bitácoras de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGOPSU-LP-O-028-2022, AC-DGOPSU-LP-O-049-2022 y AC-DGOPSU-LP-O-059-2022, sin ajustarse a lo dispuesto en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-238-22-6-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que en las obras públicas a su cargo se cuente con la bitácora de obra y se lleve en los términos y criterios establecidos en la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-238-22-7-COY

Es conveniente que la Alcaldía Coyoacán, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, informe al Órgano Interno de Control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, les dé seguimiento hasta su atención e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 7 resultados; de éstos, 6 generaron 6 observaciones, las cuales corresponden a 7 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2277/2023 del 14 de diciembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 12 de enero de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Coyoacán en el ejercicio de 2022, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la

muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Fases de planeación, de ejecución y de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Edgar Reyes Suárez	Auditor Fiscalizador "A"